

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1999-00342-00

Respecto a la petición que antecede, la libelista estese a lo resuelto en auto en auto adiado 2 de mayo de 2022¹ mediante el cual se resolvió petición similar.

Sea del caso precisar a la libelista, que si bien allega el folio de matrícula inmobiliaria con el cual sustenta su petición de cambio de numero de matrícula inmobiliaria, ello no resulta suficiente para proceder de conformidad con lo peticionado pues no se advierte anotación alguna que acredite tal circunstancia.

En ese orden, secretaría proceda a corregir el oficio elaborado², esto es, indicar de forma correcta el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo conforme lo decretado en auto adiado 2 de mayo de 2022.

Por último, en aras de establecer lo informado por la peticionada, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur-, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a cargo de la peticionaria, certifique si el folio de matrícula No 50S-40112517 fue reemplazado por el folio No 051-54822 de la Oficina de Registro de Soacha (Cundinamarca), y a esta ultima de igual forma para que certifique si existe equivalencia con el folio 50S-40112517. En todo caso, se advierte que, aunque, la memorialista indica se cambió solo el número de matrícula, tratándose del mismo inmueble, se observa que compete a dos oficinas de Registro distintas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 128

² Folio 129

Código de verificación: **c6a9c50bf69e934797750df58db2953ee1f4124bb0142b83b790074f95be7daa**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2007-00064-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia a folios 730 a 734, debidamente justificada, en los términos del auto de fecha 27 de mayo de 2022, por última vez, se prorroga el término para que presente la experticia encomendada, por un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

De otra parte, secretaria proceda conforme se dispuso en el inciso 1° el mencionado auto del 27 de mayo de 2022 (folio 728).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf03bb6413bfc835250a6cae7cc7cad03d5d482de582d76283d430382f00c41**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2014-00001-00

Obre en autos, la respuesta allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz¹, en cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 18 de marzo de 2022, quedando en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, se le requiere a la parte actora para que en virtud del incumplimiento alegado se sirva proceder conforme lo precisado por la Conciliadora en folios 118 y 119, acreditando tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c7134408720e9dfdbc93f2cb35f412143ada847ccedd45fc4782912f812ba**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 115 a 119

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00551-00

Respecto a la petición que antecede, se concede al liquidador designado el termino de treinta (30) días más, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que proceda de conformidad con lo ordenado en auto adiado 16 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso la exclusión de uno de los bienes para efectos de su venta.

Secretaría, proceda a informar al libelista el numero de cuenta de esta Despacho judicial, para la consignación del respectivo titulo judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb72fd4ef07d0108a22489a361d3b7a03ece2c53865178df39fae45e542c62a2**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00142-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la presente providencia ya fue incorporada el expediente mediante proveído adiado 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327a1e52472c3f7e8c4ffb0fed07280b9cf5167629ea9485e2b522154dda7413**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00197-00

Téngase en cuenta que el Despacho Comisorio que antecede debidamente diligenciado, se incorporó en auto calendarado 21 de abril de 2022 (folio 57 cdo ejecutivo por costas).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240f606743cc7f88fd754fcf0fc295cad0c4d36844a726c47ad82f18bebd7731**

Documento generado en 26/07/2022 05:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2016-00444-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 2 de junio de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, es de aclarar que en efecto no se desconoce la continuidad del proceso divisorio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-683339, empero no puede olvidar el profesional del derecho que en este asunto, en virtud de la solicitud conjunta de las partes, en proveído del 11 de marzo de 2022 se levantaron las medidas cautelares decretadas sobre este inmueble, lo que entonces provocó la cancelación de la inscripción de la presente demanda en el citado folio, conforme y se dilucida del certificado de tradición y libertad adosado.

En ese orden de ideas, es claro que hasta tanto no se logre dicha inscripción nuevamente, se tornaría improcedente continuar con el nombramiento de un nuevo secuestre.

Puestas, así las cosas, de cara a la solicitud proveniente de la parte actora y de la pasiva, por ser procedente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-683339, para posteriormente proseguir con el trámite que corresponda, entre ellos la fijación de fecha para remate, siempre y cuando se cumplan con anterioridad los requisitos previstos para ello, advirtiendo que incluso el inmueble no ha sido avaluado.

Por lo demás, por lo aquí expuesto no hay lugar a fijar fecha para realizar la entrega del aludido bien a las partes, como quiera que dicha orden se derivaba del levantamiento de las cautelas, de las cuales se solicitó su continuidad, en cuanto al bien en referencia. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito al secuestre.

Con todo, visto el memorial militante a folio 557, se **REQUERIRÁ** al secuestre **CONSTRUTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, para que dentro del término de 10 días, se sirva rendir un informe de la gestión que ha realizado sobre el inmueble

con número de matrícula No. 50S-683339. So pena de imponerle las sanciones de ley.

De otro lado, como quiera que la circunstancia aquí debatida no se encuentra enlistada en el art. 321 del C.G.P. ni en otra norma en particular, es del caso negar la concesión de la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la alzada, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-683339. Ofíciase.

CUARTO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito lo aquí dispuesto sobre la entrega del citado bien al secuestre.

QUINTO: REQUERIR al secuestre CONSTRUTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que dentro del término de 10 días, se sirva rendir un informe de la gestión que ha realizado sobre el inmueble con número de matrícula No. 50S-683339. So pena de imponerle las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>108</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75799fe853acf6b1933c54b68f5685658523d3bd5ff0722e0d215db552347726**

Documento generado en 26/07/2022 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00356-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Conforme lo solicitado en los términos señalados a folio 384 ofíciase al Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, esto es, a costa de la parte demandante, póngase en conocimiento de dicha Sede Judicial la sentencia dictada dentro del asunto, y para el proceso radicado bajo el No 2019-00801.

3. De otra parte, secretaria de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del asunto, en cuanto, a la cancelación de los instrumentos públicos que contienen los contratos declarados nulos, y en virtud de ello, ofíciase a cada una de la Notarías en donde se protocolizaron dichas escrituras públicas, para que se dejen las notas marginales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e850081392527f710286fdd9999598a6e3db0d85856a535b12c5a066fe610d94**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 14.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00537-00

Incorpórese a los autos, la respuesta la misiva allegada por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, en todo caso, adviértase que el proceso se encuentra terminado, en virtud de la sentencia dictada dentro del asunto que negó las pretensiones incoadas.

Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6da30ce385ca4975c5d3c973973773faad94a6a14c24b1277627d85afee415**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00600-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho corrige el inciso 3° del auto adiado 8 de julio de 2022, en el sentido de precisar:

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia y no como allí se indicó, en todo lo demás la misma se mantiene incólume.

Téngase en cuenta por la memorialista Margarita María Olaya que desde el auto admisorio se reconocieron los herederos determinados del causante Israel Olaya Zuñiga (q.e.p.d), que coinciden con los señalados en el correo electrónico allegado el día 18 de julio de 2022, quien han intervenido a lo largo de la actuación, en consecuencia, no habrá lugar a un nuevo reconocimiento, y en todo caso adviértase que debe actuarse por medio de abogado inscrito, en razón al derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707777edf47a09a2052583baebf6e296b6fc1bfb1fd776de400d3c8681c84d87**

Documento generado en 26/07/2022 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00624-00

Como quiera que el curador designado a folio 558, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **LUISA FERNANDA RUBIANO FAJARDO**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

• LUISA_RUBIANO@HOTMAIL.COM

ADVIÉRTASE que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807e284172ae99c4138750e5cc09ecc8294311c86f20b56be12883758311184**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00047-00

Sería del caso proferir el auto de obediencia y cumplimiento de la sentencia de segunda instancia adiada 6 de mayo de 2022, proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ricardo Acosta Buitrago si no fuera porque se advierte que, en la parte resolutoria de la mentada sentencia, se incurrió en un error al indicar la denominación del Juzgado que profirió la sentencia calendada 7 de octubre de 2021, objeto de apelación, por lo que se dispone su devolución a esa Sala para lo que considere pertinente.

Lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades o eventuales solicitudes de nulidad, en la medida que se señaló que quien dictó la sentencia de primera instancia fue el juzgado 12 civil del circuito, cuando la denominación de esta sede judicial es el juzgado 8 civil del circuito de esta ciudad, y como quiera que el artículo 286 del C.G. del P., dispone la corrección por parte del funcionario que hubiere proferido la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab80091ba73f9ef0efe8f8b97c0023b5bcc1e975bcc85a13412266db4283f7**

Documento generado en 26/07/2022 05:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00329-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día TRECE (13) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399791.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bdb792af3e0d32eb4d9ec9bc09db88b4efbbe0d890b5f0aa19275e7b97e8c6**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00504-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación ¹.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, teniendo en cuenta que con esta decisión se subsana la devolución del expediente por dicha dependencia, y como quiera que ya se hizo todo el trámite referente incluso al traslado de cuentas, y en aras que se continúe con el trámite, respecto de la liquidación del crédito y avalúo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40932e87d4fe2d498a5e1d7a12afd6a486882f6485cc508346220b76629d9feb**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 14 cdo 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00548-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese el poder conferido por la demandante FLOR ALBA PEDRAZA BOHORQUEZ, acreditándose la remisión de dicho poder desde la dirección de correo electrónico de la demandante o su defecto aportar estos con nota de presentación personal conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 concordante con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

2. En virtud de lo informado por el curador designado a folios 271, 277 a 279, el Despacho por celeridad procesal, dispone su relevo, y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

• JUMORA123@HOTMAIL.COM

ADVIÉRTASE que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c500bd55542d89bf703379d83ed9a3306e5ba4ca5976466d625596fa698b3305**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00433-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el numeral primero del auto adiado 8 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el recurso de reposición allí aludido fue **impetrado por la parte demandada** y no como allí se indicó, en todo lo demás la misma se mantiene incólume.

2. En lo que atañe a la aclaración solicitada al numeral 2 del citado auto, sea del caso precisar al libelista que como bien se indicó en la mencionada providencia la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto adiado 20 de enero de 2021, ordenándose la remisión del expediente por secretaría, lo cual sucedió el 24 de marzo de 2021, allegando la demandada recurso de reposición contra el mandamiento de pago el 5 de abril de 2021, esto es, dentro del término de traslado para reponer el mismo conforme lo previsto en los artículos 430 y 438 del C.G.P., lo cual se explicó detalladamente en el auto objeto de aclaración, recurso que interrumpe el término de traslado para contestar la demanda conforme lo consagrado en el artículo 118 del C.G.P.

Ahora, no se hacía necesario correr traslado del recurso de reposición impetrado por la parte demandada, porque en efecto ya dicho trámite se había surtido por la secretaría del Despacho, conforme la constancia visible a folio 253, recorriendo el libelista el traslado de este mediante escrito obrante a folios 268 a 270, por lo que resulta improcedente acceder a lo peticionado en escrito que se resuelve.

En consecuencia, secretaría contabilice el término concedido en el numeral 4 del auto adiado 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8b2ad8fb6563dd7616b1d746c2776f720fdd0a881f1a48d7497af29429bec**

Documento generado en 26/07/2022 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00585-00

1. Incorpórese a los autos el escrito junto con sus anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, quedando en conocimiento del extremo demandante.

Sea del caso precisar a la libelista que la respuesta allegada por el Banco de Bogotá fue agregada al expediente y puesta en conocimiento mediante auto adiado 3 de junio de 2022¹.

En lo que atañe al oficio requerido, sea del caso precisar a la libelista que dicha petición deberá ser elevada ante el Juzgado de Origen, esto es, el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, donde cursó dicho proceso, toda vez que es esa sede judicial a quién se remitirá el mismo.

2. Finamente, conforme lo indicado por el apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede, se requiere a la apoderada judicial del extremo demandado para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, proceder al traslado a la parte contraria de todos los escritos allegados al Despacho para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e75a2f637925e63e9355197186de394eb79c7358a254f8713ecb5d3dfbc9182**

¹ Folios 878, 879 y 905

Documento generado en 26/07/2022 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00720-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1006735, objeto de usucapión¹, quedando pendiente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1006654.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las documentales obrantes a folios 145 a 149, alléguese la misma de manera legible, teniendo en cuenta que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, necesariamente debe incluirse la información de la valla o aviso que prevé el numeral 7° del citado artículo 375, y en las fotografías allegadas no es factible la lectura de su contenido.

3. Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de las demás personas indeterminadas, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

4. Se requiere a la parte actora, para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado de este proveído se haga, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a notificar a la demandada y acreedores hipotecarios e igualmente deberá dar en el mismo término cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de este auto, y acreditar la inscripción de la demanda, respecto del bien con folio 50N-1006654. so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del C.G.P., esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 109 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Folios 141 a 144

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eddc69ef7e82f655045f9d86c45aa4b9fa76a58cca887aea35a3f4765c1a8a8**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00805-00

De cara a la solicitud que antecede sobre el amparo de pobreza, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, de dicho escrito se corre traslado a la parte demandante (amparada) por el término de 3 días, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>109</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914807708bbb256ac0140c0ab2709532b78ba0aa725e508b13a56deea8a80082**

Documento generado en 26/07/2022 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Ref. 11001-31-03-008-2019-00805-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora, se pone de presente que el presente expediente se encuentra en físico, por lo que cualquiera de las partes puede acercarse al Despacho a fin de examinarlo, para lo cual se aclara que el mismo se encuentra abierto al público en el horario de atención de 8 am y 1 pm y 2 pm a 5 pm.

NOTIFÍQUESE (5),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>108</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

**Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4d5d6a5e1b530a11ba8cd0167eab4e12a5e5ee031c190cf9a407fc8e79aae4**

Documento generado en 26/07/2022 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Ref: 11001-31-03-008-2019-00805-01

Se **INADMITE** la anterior reforma de demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare si ya se inició y culminó el proceso de sucesión de la señora MARIA ALICIA CAÑON DE ALFONSO (Q.E.P.D), en caso afirmativo alléguese copia de la sentencia de aprobación de la partición.
2. Aclare si la demandante actúa en nombre de la sucesión de dicha causante y además en nombre propio, en caso de indicarse que actúa en nombre propio, adicione el factum de la demanda para indicar los hechos por los cuales resultó afectada y que dan soporte a la demanda de responsabilidad civil extracontractual que se intenta.
3. Consecuente con lo anterior, modifique en lo pertinente las pretensiones No. 6 y 7, teniendo en cuenta que el reconocimiento de perjuicios no se puede solicitar en favor de una persona fallecida.
4. Aclare la pretensión primera, en el sentido de aclarar el motivo por el cual se alega que al señor JORGE EDUARDO ALFONSO ALFONSO Q.E.P.D. se le causaron perjuicios con ocasión a los hechos narrados.

Tenga en cuenta que si desea conformar el extremo activo en nombre de la sucesión del mentado causante, deberá adecuar en su totalidad el libelo, adicionar el factum y allegar poder suficiente para ello, otorgado en ese caso por la demandante como heredera de aquel, previniendo que debe acreditarse la calidad de forma idónea.

Además, de ser ese el caso deberá aclarar si ya se inició y culminó el proceso de sucesión del señor JORGE EDUARDO ALFONSO ALFONSO (Q.E.P.D), en caso afirmativo alléguese copia de la sentencia de aprobación de la partición.

5. Allegue el certificado de defunción del señor JORGE EDUARDO ALFONSO ALFONSO (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 108 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91656b31401aeeab8a324268b2b0a627a01917f127ac8b474e6e2b318860e80**

Documento generado en 26/07/2022 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00805-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la demandada PATRICIA GÓMEZ en contra del auto del 31 de mayo de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, cabe precisar que el inciso 11° del art. 590 del C.G.P, prevé que “Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.”

De ahí que es claro que el monto de la caución que discute la censora debe fijarse de acuerdo a la anterior regla, es decir a efectos de garantizar un eventual fallo favorable, sin que sea plausible en esta etapa procesal realizar juicios de valor y prejuzgar la prosperidad o no de las pretensiones, pues de ello no depende la cuantía ordenada.

En ese orden de ideas, se advierte que la suma que se decretó en el auto atacado se encuentra acorde con la normatividad en cita y atiende al monto solicitado en las pretensiones de la demanda, pues recuérdese que como daño emergente se solicitó la suma de \$ 91.599.382, de la cual se reclamaron intereses e indexación, así mismo como daños extrapatrimoniales se solicitaron en total 300 s.m.l.m.v.. lo que deja ver que el montó fijado no luce excesivo y propende por garantizar una eventual condena en el marco de estimación que realizó la actora.

Aunado a ello, el argumento ateniendo a que se debió solicitar caución a la parte demandante, tampoco luce idóneo para hacer prospero el ataque objeto de estudio, en tanto que se itera que la anotada disposición normativa fija que la caución debe garantiza el cumplimiento de una eventual sentencia favorable o de ser el caso, los perjuicios, lo cual remite necesariamente a la cuantía de las pretensiones condenatorias aquí incoadas a efectos de establecer el monto de la aludida caución.

De otro lado, ante el fracaso de la censura horizontal, se concederá el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No REVOCAR el auto del 31 de mayo de 2022, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la digitalización de todo el expediente (art.324 del C.G.P.)

Para lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, respecto del valor de la digitalización de documentos y que la sumatoria total de la digitalización deberá ser cancelada por arancel judicial, junto con la certificación de autenticidad.

Cumplida la anterior carga sùrtase el traslado de que trata el artículo 326 ibídem y fenecido dicho término, remítase a la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, las respectivas copias digitalizadas.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 108____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3ee97c4af4c4f48780da0dfb89273032baa203f8186f44ad037eb9dcdf00**

Documento generado en 26/07/2022 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00805-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de los demandados EDILBERTO DIAZ VARGAS y MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA en contra del auto del 31 de mayo de 2022, se advierte que el mismo será revocado parcialmente, por las razones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, se advierte que le asiste razón al togado, por cuanto, de revisar la notificación que se surtió, se tiene que el término con el que contaba el demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS para contestar la demanda feneció el pasado 5 de mayo de 2022 y la contestación fue remitida a este Despacho mediante correo electrónico el día 4 del aludido mes, sin embargo, por un yerro involuntario la misma no fue incorporada al expediente, conforme da cuenta el informe secretarial militante a folio 449.

En similar línea argumentativa, el haber omitido agregar el citado memorial al expediente de forma oportuna, también impidió que el demandado MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA, se tuviese notificado por conducta concluyente conforme al poder allegado, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

En ese orden de ideas, sin mayores consideraciones y teniendo en cuenta que la contestación allegada se presentó dentro de la oportunidad correspondiente, se revocará el inciso 3° del auto del 31 de mayo de 2022, para en su lugar tener en cuenta que el demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS contestó en tiempo la demanda, **proponiendo excepciones previas y de mérito, así mismo objetando el juramento estimatorio**, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se resuelva lo atinente a la reforma de la demanda y posteriormente la defensa preliminar, la cual desde ya se advierte se contraerá únicamente a la denominada “Falta de cumplimiento de requisitos-falta de agotamiento del requisito de procedibilidad” , dado que la prescripción constituye una excepción de mérito que debe ser resuelta al momento de proferirse el fallo correspondiente.

Así mismo, se reconocerá personería al profesional del derecho, se tendrá en cuenta que el demandado MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA se notificó por conducta concluyente y por celeridad procesal, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada en su representación, la cual se advierte es la misma que se presentó en nombre del señor EDILBERTO DIAZ VARGAS.

De otro lado, ante la prosperidad de la censura horizontal, será del caso negar la concesión de la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso 3° del auto del 31 de mayo de 2022, para en su lugar tener en cuenta que el demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito, así mismo objetando el juramento estimatorio, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se resuelva lo atinente a la reforma de la demanda y posteriormente la defensa preliminar, la cual desde ya se advierte se contraerá únicamente a la denominada “Falta de cumplimiento de requisitos- falta de agotamiento del requisito de procedibilidad ”, dado que la prescripción constituye una excepción de mérito que debe ser resuelta al momento de proferirse el fallo correspondiente. En lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado EDWIN JAVIER CIFUENTES VILLAMIZAR como apoderado del demandado MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA.

TERCERO: En consecuencia se tiene **NOTIFICADO** al demandado MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA, por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P.. Así mismo, por celeridad procesal se tendrá en cuenta la contestación de la demanda, la cual se advierte es la misma que se presentó en nombre del señor EDILBERTO DIAZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>109</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc1f26889ac9f39da9fb43f3b2659848aacc9ac61077db3522287298d0c1345**

Documento generado en 26/07/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. Petición Elvira Sánchez

1. Teniendo en cuenta la misiva allegada por el Juzgado séptimo (7°) Civil del Circuito de esta ciudad¹. Secretaría, ofíciase al citado Despacho Judicial, indicándole que el proceso mediante cual se ordenó por este Despacho el embargo de remanentes sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-173302, fue archivado, sin que hubiese sido posible lograr su ubicación, por lo que esta sede judicial para resolver lo pertinente e imprimir trámite conforme al numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., en relación única y exclusivamente con la medida de remanentes, se solicita al mencionado juzgado, para que en un término de diez (10) días, contados desde el recibo de la respectiva comunicación, allegue copia de nuestro oficio No 817 del 15 de mayo de 1984, y del proveído que la acogió, en aras de proceder con los emplazamientos a que hubiere lugar.

2. Ahora, revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-173302, allegado por el peticionario en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 12 de julio de la presente anualidad, advierte este Despacho que conforme la anotación No. 7 del mismo, la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende fue inscrita y registra actualmente a nombre del Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de esta ciudad, y, en ese sentido de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., la orden de levantamiento de dicha medida deberá ser dada por ese estrado judicial y no este, por lo que este Despacho judicial niega por improcedente al no tener competencia para ello, la solicitud elevada por el Instituto de Desarrollo Urbano.

3. No obstante lo anterior, téngase en cuenta que una vez se obtenga respuesta del juzgado 7, y de ser factible el levantamiento de la medida de remanentes, se abre paso para la solicitud de cancelación de la inscripción del embargo en el folio ante el citado juzgado 7.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No.109 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

¹ Folio 1

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4174c5859ee54520f5a5f18eaea8bee8008be7db76a2f3c573a30a3b02a4760**

Documento generado en 26/07/2022 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>